

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO "LA CEDHCHIH", POR CONDUCTO DEL DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH DE CHIHUAHUA, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA CEDHNL", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA DRA. SUSANA MÉNDEZ ARELLANO; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "LA CEDHCHIH", por conducto de su representante que:
 - I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, "LA CEDHCHIH" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2. De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, "LA CEDHCHIH" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el estado.
 - I.3. Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de "LA CEDHCHIH", está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
 - I.4. Dentro del objeto de "LA CEDHCHIH", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con



autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente Convenio General de Colaboración para impartir capacitación en dicha materia.

- I.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: CED920927MP5.
- I.6. Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Zarco número 2435, colonia Zarco, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II. Declara “LA CEDHNL”:

- II.1. De conformidad con los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un organismo público autónomo, defensor y protector de los derechos humanos, que tiene competencia en esta Entidad Federativa, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando sean imputadas -únicamente- a autoridades y servidores públicos de carácter municipal y estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.
- II.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 de la Ley de “LA CEDHNL” y 1 de su Reglamento Interno, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.
- II.3. La Doctora Susana Méndez Arellano es la Presidenta de “LA CEDHNL”, como se advierte del acuerdo número 035, expedido por la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes diecisiete de febrero de 2025.
- II.4. En atención a lo previsto en el artículo 15, fracciones I, VI y X, de la Ley de “LA CEDHNL”, en relación con los artículos 13 y 14, de su Reglamento Interno, la Dra. Susana Méndez Arellano, en su calidad de Presidenta, es la representante legal de “LA CEDHNL” y, por este motivo, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de los fines del organismo que preside.
- II.5. Cuenta con los recursos materiales y el personal suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven del Convenio General de Colaboración.

- II.6. Señala como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 335 Norte, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

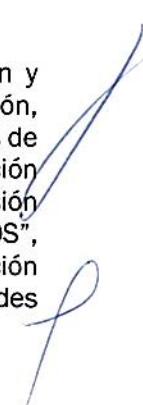
III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1. Que lo expresado en este acuerdo de voluntades lo manifiestan de buena fe y bajo protesta de decir verdad.
- III.2. Que para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con la infraestructura, organización, equipamiento y los elementos indispensables para asegurar el éxito del Convenio General de Colaboración.
- III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad que ostentan para la formalización del Convenio General de Colaboración, manifestando que no existe dolo, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica.
- III.4. Que manifiestan su mejor disposición de proporcionar el apoyo necesario para cumplir cabalmente con el Convenio General de Colaboración.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de capacitación, formación, promoción, divulgación, investigación, defensa y protección de los derechos humanos y perspectiva de género, en el ámbito de las atribuciones de "LAS PARTES", y conforme a su disponibilidad presupuestal. Además de establecer las bases de cooperación entre "LAS PARTES" en la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, esto, mediante la difusión de contenidos audiovisuales de carácter educativo, social y cultural, en lo sucesivo "LOS CONTENIDOS", (incluido el proyecto "DENI y los derechos de las niñas y los niños"), que "LA CEDHCHIH", pone a disposición y concede los derechos para ser transmitidos a través de los canales de difusión disponibles y de redes sociales pertenecientes a "LA CEDHNL", sin fines de lucro.



SEGUNDA. CONDICIÓN SUSPENSIVA. La presente colaboración queda sujeta a que “LAS PARTES” de común acuerdo, determinen las acciones y/o proyectos a ejecutar, sus alcances, y grado o nivel de intervención, de conformidad con lo pactado en el presente instrumento, lo cual se especificará a través de la documentación de soporte o mediante la suscripción de un convenio específico.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Se preferirá el uso de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución y seguimiento del presente Convenio General de Colaboración que de éste emanen.

Los cambios de domicilio que se efectúen, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

QUINTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS. Para el desarrollo de los Convenios Específicos aprobados, acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios, para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio General y los Convenios Específicos que de éste deriven, dada la naturaleza jurídica de “LA CEDHNL” y “LA CEDHCHIH”, son producto de la buena fe y no tienen fines de lucro.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de la colaboración que realicen conjuntamente “LAS PARTES” con motivo de este Convenio General de Colaboración, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que en cada caso suscriban las partes.

“LA CEDHNL”, reconocerá en todo momento los derechos de propiedad en todos los aspectos que le correspondan, así como otorgará el reconocimiento correspondiente a “LA CEDHCHIH”, respecto al diseño, creación y utilización, en su caso, del material didáctico de capacitación y promoción, así como de publicaciones de diversas categorías, articulado, folletos, entre otros.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Quienes suscriben adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de “LAS PARTES”, así como guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, con la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de “LAS PARTES”, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este Convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto a la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia con carácter permanente, contado a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminar, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales



deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES" y atendiendo a la buena fe.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR
LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE CHIHUAHUA


DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN
EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS
EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH DE
CHIHUAHUA

POR
LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


DOCTORA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO
PRESIDENTA DE "LA CEDHNL"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.